

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte activa, actuando conforme al poder a él conferido, interpone la presente demanda de pertenencia, igualmente solicita medida cautelar. Para proveer. Simacota, diciembre 15 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: PEDRO LESMES ARGUELLO
APDO: GUILLERMO MEDINA TORRES
DDO: ISABEL LESMES ARGUELLO, Y HEREDEROS
 INDETERMINADOS DE LEONIDAS LESMES ARGUELLO, ANA
 DOLORES LESMES ARGUELLO Y LEONIDAS LESMES
RDO: 687454089001-2023-00200-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor PEDRO LESMES ARGUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.183.221, a través de apoderado judicial, en contra del ISABEL LESMES ARGUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.410.080, y de los herederos indeterminados de LEONIDAS LESMES ARGUELLO (q.e.p.d.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.182.004, ANA DOLORES LESMES ARGUELLO (q.e.p.d.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.409.543, y LEONIDAS LESMES (q.e.p.d.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.182.270, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 375 ibídem y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor PEDRO LESMES ARGUELLO, a través de apoderado judicial, en contra de ISABEL LESMES ARGUELLO y de los herederos indeterminados de LEONIDAS LESMES ARGUELLO (q.e.p.d.), ANA DOLORES LESMES ARGUELLO (q.e.p.d.) y LEONIDAS LESMES (q.e.p.d.), correspondiente al predio casa de habitación ubicada en la calle 5 No. 4-46, ubicada en el barrio Jerusalén, del municipio de Simacota – Santander, identificado con el número de

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

matrícula inmobiliaria 321-33516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (Sder).

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso declarativo verbal sumario arts. 375 y 390 y siguientes del C.G.P., por razón de la cuantía.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de LEONIDAS LESMES ARGUELLO (q.e.p.d.), ANA DOLORES LESMES ARGUELLO (q.e.p.d.) y LEONIDAS LESMES (q.e.p.d.) y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-33516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de DIEZ (10) días al tenor del artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. a La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre de los demandados;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Simacota – Santander

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

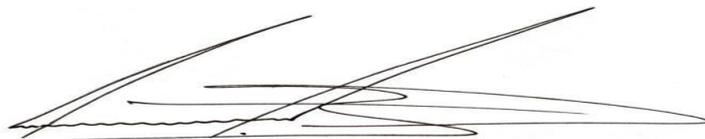
SEPTIMO: De conformidad con los artículos 375 núm. 6 y 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-33516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: ORDENAR la práctica de la diligencia de Inspección Judicial objeto del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 9 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al doctor GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.448.002 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.888 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor PEDRO LESMES ARGUELLO, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN